

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00335-00

Proceso: EJECUTIVO

Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El anterior aviso que allega la parte demandante, acreditando la notificación a la parte demandada, no se tiene en cuenta como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que se haya adjunto los anexos de la demanda a la notificación efectuada.

Como quiera que obra en el expediente memorial por parte del demandado y el mismo no se ha hecho parte en este asunto, con el fin de dar celeridad a la actuación, por secretaria notifíquese al demandado el mandamiento de pago librado, en la forma como lo indica el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos al mismo. Contabilícese el término para la contestación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600c637c38714d29f5deac3882deb1c9b521347a6ae4a722fcf6e6d3
1e21d530**

Documento generado en 02/03/2021 08:18:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**